

REF.: VERBAL - RAD. No. 2022-00048-00

RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO POR LEASING PARA USO COMERCIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Procedente del reparto se recibió la demanda VERBAL para la Restitución de Tenencia de bien Inmueble entregado por Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing para uso comercial conforme contrato No. 209034 del 23 de marzo de 2018 y OTRO SI 209034 (90) del 8 de mayo de 2018, por mora en el pago de unos cánones, solicitada por la persona jurídica **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial Camilo Ernesto Nuñez Henao, contra **MIGUEL SIMON RIVAS RIVAS**, de la que se procede a proveer sobre su admisión.

Revisada la demanda y verificado que reúne las exigencias legales al tenor de los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 y 384 del C. G. del P., que este Juzgado es competente para conocer el asunto por la cuantía y el lugar de ubicación del inmueble en restitución, el domicilio del demandado, además porque se aportó la prueba documental del contrato, procede su admisión.

Conforme lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE – identificado con F.M.I. 340-88940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo – Sucre, ubicado en el Barrio Centro Carrera 23 No. 23-27 de Sincelejo, Sucre y referencia catastral 70000101000-00231-0040-000000000, ENTREGADO EN LEASING FINANCIERO PARA USO COMERCIAL, conforme Contrato de Leasing N° 12666139, modalidad leasing financiero con opción de compra de fecha 25 de agosto de 2016, con su OTRO SI autenticado el 29 de abril de 2019, promovida por el establecimiento bancario **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con N.I.T. 890.903.938-8, contra **MIGUEL SIMON RIVAS RIVAS**

y tramítense en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez se reporte por el demandante el envío de la demanda y sus anexos al demandado allegando los comprobantes correspondientes, notifíquese por secretaría al demandado el presente proveído al correo electrónico suministrado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., en armonía con los artículos 1, 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole copia de este auto, estableciendo mecanismos de confirmación del recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación del envío del mensaje, y a su culminación empezará acorrer el término de traslado al demandado que es de veinte (20) días.

TERCERO: Previo a proveer sobre la medida cautelar de secuestro del inmueble dado el leasing pedida por el apoderado de la parte demandante, apoyado en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P, y en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., debe la parte demandante prestar caución para responder por las costas y los perjuicios derivados de su práctica, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del C.G.P., por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS DE PESOS M/cte (\$100'000.000,00), para responder por las costas y los perjuicios derivados de su práctica. Deberá a su vez allegar el solicitante de la medida cautelar el Certificado de Tradición y Libertad, así como los datos que permitan la determinación del predio.

CUARTO: Reconocer al abogado **Camilo Ernesto Nuñez Henao**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.134.714 y T. P No. 149.167 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM

Firmado Por:

Ref.: Verbal – RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING PARA USO COMERCIAL Rad. No. 2022-00048-00.

Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361d7a8fa61fe777207e8ce8111c2121cf7add7d1eff1296807cf5f57df9db7e**

Documento generado en 22/06/2022 04:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>